

A DESPACHO. Popayán, 11 de agosto de 2023. - En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, informando que la demandante presenta solicitud. Sírvase proveer.

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ
Oficial Mayor



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1144

Popayán, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **NELCY MUÑOZ RAMIREZ**
DEMANDADO: **FRANKLIN ALBERTO GARCIA SALCEDO**
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2016-00076-00**

La señora **NELCY MUÑOZ RAMIREZ**, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, solicita a este despacho judicial, se decrete y practique el embargo del sueldo del demandado, señor **FRANKLIN ALBERTO GARCIA SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.300.442, debido a que ha incumplido con el pago de la cuota alimentaria, que fue fijada mediante sentencia No. 299 del 13 de diciembre de 2016, de lo cual, manifiesta la demandante que desde el mes de diciembre de 2022 hasta la actualidad, el señor FRANKLIN no ha cumplido con el pago de dicha cuota.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso en mención, se tiene que mediante sentencia No. 299 del 13 de diciembre de 2016, proferida por este juzgado, se dispuso:

"FIJAR como cuota alimentaria, a cargo del señor **FRANKLIN ALBERTO GARCIA SALCEDO** y en favor de su hija **M.A.G.M**, la suma de **DOSCIENTOS**

OCHENTA MIL PESOS (280.000), los cuales serán cancelados dentro de los Diez (10) primeros días de cada mes, comenzando desde el 10 de enero de 2017; dineros que consignara el obligado en la cuenta de ahorros No. 868.202027.00 de BANCOLOMBIA, a nombre de la señora NELCY MUÑOZ RAMIREZ.

La anterior cuota alimentaria, se reajustará anualmente según el incremento del salario mínimo legal vigente, para cada periodo anual, según el IPC, a partir de enero de 2018 y sobre los valores vigentes.

Fuera de la cuota alimentaria, el alimentante le aportara a su menor hija DOS (2) mudas de ropa al año, una en junio que se entregara en julio y la otra en diciembre, mudas que se estipulan en CIEN MIL PESOS (100.000) cada una”.

Sin embargo, es preciso indicar que en auto No. 723 del 21 de junio de 2022, este despacho autorizó el cambio de la modalidad de pago de la cuota alimentaria, para que el obligado la deposite a órdenes de este despacho, en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No. 190012033001, bajo CONCEPTO SEIS (6), para ser entregados a la señora NELCY MUÑOZ RAMIREZ, identificada con la CC No. 25.286.332.

De acuerdo con lo anterior y antes de resolver lo pertinente, este Despacho Judicial, dispondrá requerir al demandado **FRANKLIN ALBERTO GARCIA SALCEDO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue al proceso prueba del pago de la cuota alimentaria convenida, en favor de su hija M.A.G.M, con la advertencia que, de no hacerlo dentro del término señalado, se ordenará el embargo respectivo. Así mismo, se le correrá traslado del escrito petitorio por la parte demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

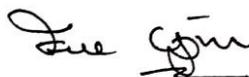
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado **FRANKLIN ALBERTO GARCIA SALCEDO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue al proceso prueba del pago de la cuota alimentaria convenida, en favor de su hija M.A.G.M, con la advertencia que, de no hacerlo dentro del término señalado, se ordenará el embargo respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2016-00076**